



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 502 120D DE 2024**

**(28NOV.2024)**

Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP - por redes de tubería para el Mercado Relevante Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo del Decreto 2253 de 1994 y 1260 de 2013; y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como “... *el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición*”.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para la distribución de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la CREG podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

*Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevante Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.*

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021, establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años y que, vencido el periodo de vigencia de las mismas, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

En el artículo 4 de la mencionada resolución, se fijaron las Fórmulas Tarifarias Generales aplicables a los usuarios regulados del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería y, en el artículo 12, corregido por el artículo 1 de la Resolución CREG 008 de 2014, se dispuso que el costo por uso de los Sistemas de Distribución corresponderá al cargo de distribución que ha sido aprobado para el Mercado Relevante de Distribución de acuerdo con el tipo de usuario y la Resolución CREG 011 de 2003 o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan es decir, la Resolución CREG 202 de 2013<sup>1</sup>, en concordancia con las Resoluciones 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en conjunto, la Metodología de Distribución.

En el artículo 14 de la Resolución CREG 137 de 2013, se dispuso que el Costo de Comercialización corresponderá a los cargos de comercialización fijo y variable que hayan sido aprobados para el Mercado Relevante de Comercialización de acuerdo con la Metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003 o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, es decir la Resolución CREG 102 003 de 2022<sup>2</sup>, la Metodología de Comercialización.

Mediante Circular CREG 030 de 2019 se divulgó el procedimiento que se debe tener en cuenta para el trámite de solicitudes tarifarias para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería.

El dia 19 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Comisión expidió la Circular CREG 77 de 2020, en donde se suministraron las listas de chequeo indicativas actualizadas que ha utilizado la Comisión para la verificación de la completitud de las solicitudes de aprobación de cargos de distribución para el siguiente periodo tarifario, dirigida a las empresas distribuidoras de gas combustible por redes de tuberías que deben presentar solicitudes de aprobación de cargos para mercados relevantes de distribución para el siguiente periodo tarifario.

En la Resolución CREG 102 002 de 2022 se establecen los valores de la Tasa de Descuento para la actividad de distribución de gas combustible.

El artículo 5 de la Resolución CREG 102 003 de 2022 establece que “*El costo máximo de comercialización está conformado por un componente fijo (Cf), que será aprobado por la Comisión, y un componente variable (Cv), que dependerá del*

<sup>1</sup> Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible a usuarios regulados y se establecieron las reglas para la solicitud y aprobación de los cargos tarifarios correspondientes.

*Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevante Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.*

*consumo de los Usuarios Regulados del Mercado Relevante de Comercialización, y se calculará por el Comercializador Minorista con estricta sujeción a lo establecido en la presente Resolución. Los costos eficientes del servicio se remunerarán con base en los dos componentes".*

De acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 6 de la Resolución CREG 102 003 de 2022, esta Comisión únicamente aprobará el Componente Fijo del Costo de Comercialización (Cf).

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, la empresa GEAS GROUP S.A.S. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E2023013852 del 25 de agosto de 2023, presentó solicitud tarifaria para la aprobación de Cargos de Distribución y del Componente Fijo del Costo de Comercialización de GLP por redes para el Mercado Relevante Especial de Distribución conformado por los siguientes centros poblados:

**Cuadro 1. Mercado Relevante de Distribución Propuesto**

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
23660004	Colomboy	Sahagún	Córdoba
23660008	La Ye	Sahagún	Córdoba
23660011	Salitral	Sahagún	Córdoba

A través del aplicativo Apligas, dispuesto por la CREG para el correspondiente reporte de información de solicitudes tarifarias, la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P. confirmó su solicitud bajo el número 2951.

El artículo 4 de la Metodología de Comercialización, contenida en la Resolución 102 003 de 2022, establece que el Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario deberá corresponder en su conformación al mismo Mercado Relevante de Distribución que se apruebe para el Siguiente Período Tarifario.

En la solicitud presentada se allegaron las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de administración operación y mantenimiento, AOM, y el programa de nuevas inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo No. 8 de la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020. Así mismo, presentó la proyección de las inversiones y de gastos AOM, y la propuesta de cargo de comercialización, en concordancia con las disposiciones de la Metodología de Comercialización fijadas en la Resolución CREG 102 003 de 2022 del 8 de abril de 2022, conforme a lo solicitado.

La empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P. manifestó en su solicitud que el proyecto en su solicitud que el proyecto no cuenta con recursos públicos para financiar la construcción de redes de distribución.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, y en la Resolución CREG 102 003 de 2022,

*Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevant Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.*

la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P. demostró que al menos el 80% de los usuarios potenciales del servicio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes están interesados en contar con el servicio allegando el listado de firmas de los usuarios potenciales.

La Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, y en la Resolución CREG 102 003 de 2022, evidenciando que la información remitida con la solicitud presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P. no era suficiente para iniciar la actuación administrativa. En consecuencia, mediante comunicación con radicado CREG S2023004147 del 14 de septiembre de 2023 se le solicitó a GEAS GROUP S.A.S E.S.P. remitir la información faltante.

La empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P. No atendió al requerimiento dentro de los tiempos establecidos, por lo cual la Comisión, a través de radicado CREG S2023005273 del 31 de octubre de 2023, reiteró la solicitud de información.

Mediante radicado CREG E2023019254 del 01 de noviembre de 2023, la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P. atendió al requerimiento.

La Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, y en la Resolución CREG 102 003 de 2022, evidenciando que la información remitida con la solicitud y presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P. era suficiente para iniciar la actuación administrativa.

Mediante Auto No. 0000191 proferido el 25 de Enero de 2024, comunicado a la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P. mediante radicado CREG S2024000932 de la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de la Comisión dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa de aprobación del Mercado Relevant Especial conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba, y de los Cargos de Distribución y del Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería del mismo.

De acuerdo con lo establecido en Auto de Inicio No. 0000191 de la actuación administrativa y según lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., con el fin de que los terceros interesados pudieran hacerse parte en la respectiva actuación, se publicó en el Diario Oficial No. 52.653 del 29 de enero de 2024, el Aviso No. 0000231 del 25 de enero de la misma vigencia con el resumen de la solicitud tarifaria presentada por GEAS GROUP S.A.S E.S.P. para la aprobación de los Cargos de Distribución y del Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería.

Dado que el sistema de distribución presentado por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P. para el mercado relevante solicitado cuenta con red primaria y secundaria y todos sus usuarios están conectados a la red secundaria, se

*Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevant Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.*

determinará para este mercado relevante un solo cargo de distribución que será aplicable a los usuarios de uso residencial y usuarios diferentes al uso residencial. Lo anterior, de conformidad con el numeral 9.3 del artículo 9 de la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, el cual establece lo siguiente:

***“9.3. CARGOS DE DISTRIBUCIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN QUE NO TIENEN CONECTADOS USUARIOS A LA RED PRIMARIA.***

*Cuando un Sistema de Distribución tenga red primaria y secundaria, pero todos los usuarios estén conectados a la red secundaria se podrá determinar en ese Mercado Relevant un solo cargo de distribución que será aplicable a usuarios residenciales y a usuarios diferentes al de uso residencial. La canasta de tarifas de estos mercados debe excluir a los usuarios residenciales”.*

Dentro del marco de desarrollo de la correspondiente actuación administrativa, mediante el Auto No. 0000248 emitido el 17 de mayo de 2024 Se hace necesario decretar un periodo probatorio el cual es comunicado a través del radicado CREG S2023003610 a la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P., el cual es atendido mediante radicado CREG E2024007259 del 27 de mayo de 2024.

Con resultado de la información presentada a la Comisión por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P. se realizaron los ajustes correspondientes para realizar el cálculo del Cargo de Distribución de que trata la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, así como también los ajustes correspondientes para realizar el cálculo del Componente Fijo del Costo de Comercialización de que trata el artículo 6 de la Resolución CREG 102 003 de 2022.

El análisis de la solicitud tarifaria y los cálculos correspondientes efectuados por parte de la Comisión, así como las consideraciones que soportan la presente Resolución están contenidos en el documento CREG 902 095D de 2024, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Una vez diligenciado el cuestionario de que trata el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, se concluyó que el acto administrativo propuesto no tiene incidencia sobre la libre competencia y, por ende, no fue remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, para efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. La respuesta al cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio se encuentra en el Documento CREG 902 095D de 2024, que hace parte integral de la presente resolución.

Con base en lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 1360 del 28 de noviembre de 2024, aprobó expedir la presente Resolución y, en consecuencia,

*Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevant Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.*

**R E S U E L V E:****C A P Í T U L O I****C A R G O D E D I S T R I B U C I Ó N**

**ARTÍCULO 1. Mercado Relevant de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario.** Conforme a lo definido en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, se aprueba el Mercado Relevant de Distribución para el siguiente período tarifario correspondiente a un Mercado Relevant de Distribución Especial conformado por los siguientes centros poblados:

**Cuadro 2. Mercado Relevant Aprobado**

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
23660004	Colomboy	Sahagún	Córdoba
23660008	La Ye	Sahagún	Córdoba
23660011	Colomboy	Sahagún	Córdoba

**ARTÍCULO 2. Demandas de Volumen.** Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3. Inversión Base.** La Inversión Base para determinar los cargos de distribución para el Mercado Relevant de Distribución definido en el artículo 1 de esta Resolución se compone como se indica a continuación:

**3.1. Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos (IPNI).** El Programa de Nuevas Inversiones corresponde a un valor de \$1,924,453,280 (pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022) y su descripción se presenta en el Anexo 1 de la presente Resolución.

En aplicación de la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera la inversión base aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

**Cuadro 3. Valor de Inversiones y Demanda para Mercado Relevant Aprobado según Tipo de Red**

<b>Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial</b>	
<b>Variable</b>	<b>Año 2023 en adelante</b>
IBMN <sub>RPK</sub>	\$ 747,104,869
IBMN <sub>RSK</sub>	\$ 990,951,422
VP(Q(PR) <sub>NoResRSK</sub> + Q(PR) <sub>Resk</sub> )	\$ 617,829
VP(Q(PR)) <sub>Tk</sub>	\$ 617,829

Cifras en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022

Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevante Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.

**ARTÍCULO 4. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM.**

Una vez ajustada la proyección de gastos de AOM reportada por la empresa con el menor de los crecimientos anuales entre el del gasto de AOM y el de la demanda, se determina un porcentaje de gastos de AOM eficiente a reconocer para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario de 4.64%, y un factor de ajuste %FA<sub>proyección AOM</sub> de 100%. En el Anexo 3 de esta Resolución se presentan los gastos de AOM ajustados para cada año del horizonte de proyección:

**Cuadro 4. Valor de Gastos AOM para Mercado Relevante Aprobado**

Componente	Año 2023 en adelante
Valor Presente AOM, con nivel de eficiencia	\$ 640,452,985

Cifras en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022

En aplicación de la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera los gastos de AOM, aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

**Cuadro 5. Valor de Gastos AOM y Demanda para Mercado Relevante Aprobado según Tipo de Red**

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial	
Variable	Año 2023 en adelante
VP(AOM(PR)) <sub>RPk</sub>	\$ 183,708,601
VP(AOM(PR)) <sub>RSk</sub>	\$ 456,744,383
VP(Q(PR) <sub>NoResRSk</sub> + Q(PR) <sub>Resk</sub> )	\$ 617,829
VP(Q(PR)) <sub>Tk</sub>	\$ 617,829

Cifras en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022

**ARTÍCULO 5. Cargo de distribución aplicable a los Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el Cargo de Distribución aplicable a los usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial en el Mercado Relevante definido en el artículo 1 para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por redes de tubería se fija de la siguiente manera:

**Cuadro 6. Cargos de Distribución a Usuarios de Uso Residencial**

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial		
Componente	Unidad	Año 2023 en adelante
<b>Cargo de Distribución Total</b>	<b>\$/m<sup>3</sup></b>	<b>\$ 3,849.78</b>
Componente de Inversión Privado	\$/m <sup>3</sup>	\$ 2,813.16
Componente Gastos AOM	\$/m <sup>3</sup>	\$ 1,036.62

Cifras en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022

**Parágrafo.** El Cargo de Distribución establecido en el presente artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Metodología

*Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevante Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salítral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.*

contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020.

**ARTÍCULO 6. Vigencia de los Cargos de Distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial y a Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial.** Los Cargos de Distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial y a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial estarán vigentes por un término de cinco (5) años contados desde la fecha en que quede en firme la presente Resolución. Vencido el periodo de vigencia de los cargos regulados, estos continuarán rigiendo hasta que la Comisión apruebe los nuevos, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021.

**Parágrafo.** De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del numeral 5.3 del Artículo 5 de la Metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, si transcurrido un (1) año de haberse aprobado Cargos de Distribución para el Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Periodo Tarifario el Distribuidor no ha iniciado la prestación del servicio, la presente Resolución particular de aprobación de cargos perderá su vigencia y otro Distribuidor podrá solicitar un nuevo cargo para este Mercado Relevante.

**Parágrafo.** Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución CREG 202 de 2013, si transcurrido un (1) año desde que haya quedado en firme la aprobación de los cargos, el Distribuidor no ha iniciado la prestación del servicio, la presente Resolución particular de aprobación de cargos perderá su vigencia y otro Distribuidor podrá solicitar un nuevo cargo para este Mercado Relevante.

Se entenderá que el Distribuidor no ha iniciado la construcción del respectivo Sistema de Distribución si, doce (12) meses después de que hayan quedado en firme los cargos aprobados en la presente Resolución, no ha ejecutado al menos un cincuenta por ciento (50%) de las inversiones propuestas para el primer año de inversión.

Para estos efectos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la presente Resolución, el Distribuidor deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD, con copia a la CREG, un cronograma en donde se especifique la fecha de inicio de la construcción del Sistema de Distribución, hasta la fecha de su entrada en operación, a efectos de que la SSPD pueda llevar a cabo sus funciones de inspección, vigilancia y control dispuestas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994. Así mismo, este cronograma deberá contener el programa de inicio, avance y ejecución de las inversiones propuestas y reconocidas para el primer año de acuerdo con lo previsto en el Anexo 1 de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, la fecha de inicio del cronograma corresponderá a la firmeza de la resolución de los cargos aprobados.

Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevant Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.

Igualmente, el Distribuidor deberá enviar un informe semestral que contenga el porcentaje de avance de ejecución de la obra con las inversiones realmente ejecutadas en comparación con el programa de inversión aprobado.

## CAPÍTULO II

### CARGO DE COMERCIALIZACIÓN

**ARTÍCULO 7. Mercado Relevant de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario.** Conforme a lo definido en el artículo 4 de la Resolución CREG 102 003 de 2022, el Mercado Relevant de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario que se aprueba corresponde en su conformación al mismo Mercado Relevant de Distribución para el Siguiente Período Tarifario aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 8. Componente Fijo del Costo de Comercialización aplicable al Mercado Relevant de Comercialización conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba.** A partir de la vigencia de la presente resolución, el Componente Fijo del Costo de Comercialización aplicable para el Mercado Relevant de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la comercialización minorista de gas por redes de tubería, se fija de la siguiente manera:

**Cuadro 7. Componente Fijo del Costo de Comercialización**

Componente Fijo del Costo de Comercialización	\$/factura
Cargo de Comercialización	\$4,759.12

Cifras en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022

**Parágrafo.** El cargo asociado al Componente Fijo de los Costos de Comercialización del presente artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución CREG 102 003 de 2022.

**ARTÍCULO 9. Inversión.** La inversión con base en la cual se determinó el Componente Fijo aprobado en el artículo 8 de la presente Resolución, para recuperar los costos de inversión de la comercialización minorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería para el mercado relevante especial, se presenta en el Anexo 4. El valor presente de las inversiones determinado con nivel de eficiencia es de \$ 6,385,908 (pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022).

**ARTÍCULO 10. Gastos AOM.** Los gastos de AOM ajustados con base en los cuales se determinó el Componente Fijo aprobado en el artículo 8 de la presente Resolución se presentan en el Anexo 5. El valor presente de los gastos de AOM con nivel de eficiencia determinado es \$ 89,158,145 (pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022).

*Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevante Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.*

**ARTÍCULO 11. Aplicación del cargo.** Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios debidamente constituidas y registradas en el SUI como comercializadoras de gas combustible, que decidan prestar el servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes, a usuarios regulados del Mercado Relevante de Comercialización aprobado en el artículo 7 de la presente resolución, deberán aplicar el Componente Fijo de Comercialización aprobado en el artículo 8 de este mismo acto administrativo.

**ARTÍCULO 12. Vigencia de los nuevos cargos de comercialización.** Los cargos de comercialización determinados con base en la Resolución CREG 102 003 de 2022, integrados por el Componente Fijo y por el Componente Variable, estarán vigentes por un término de cinco (5) años contados desde la fecha en que quede en firme la presente Resolución. Vencido el periodo de vigencia de los cargos regulados, estos continuarán rigiendo hasta que la Comisión apruebe los nuevos, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021.

En el evento en que la presente resolución de aprobación de cargos pierda su vigencia de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6, en consecuencia, los cargos de comercialización perderán también su vigencia.

### **CAPÍTULO III** **FÓRMULA TARIFARIA**

**ARTÍCULO 13. Fórmula Tarifaria.** La Fórmula Tarifaria aplicable a los mercados relevantes definidos en los artículos 1 y 7 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el artículo 4 de la Resolución CREG 137 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO 14. Vigencia de la Fórmula Tarifaria.** La fórmula tarifaria regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme, y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG 137 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Vencido este periodo, las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021.

### **CAPÍTULO IV** **OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 15. Notificación y Recursos.** La presente Resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P, y una vez en firme, deberá publicarse en el Diario Oficial.

Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG

AS

AB

*Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevante Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.*

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2024.

  
**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA**  
Director Ejecutivo

Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevante Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salítral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.

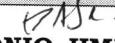
**ANEXO 1**

**PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES PARA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN**

(Valores expresados en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022)

Municipio	Unidad Constructiva	Código UC	Costo	Tipo de Inversión	Red	Cantidad					Costo Total
						Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Calzada Concreto	TPE3/4CO	116,710,975	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.04	0	0	0	0	4,084,884
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Calzada Concreto	TPE2CO	137,906,813	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	0.01	0	0	0	0	1,792,789
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Andén Concreto	TPE3/4ACO	82,332,988	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	1.14	0	0	0	0	94,188,939
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Andén Concreto	TPE2ACO	104,331,341	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	0.02	0	0	0	0	2,086,627
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	TPE3/4ZV	30,107,395	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	11.18	0	0	0	0	336,510,360
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde	TPE2ZV	52,285,154	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	1.15	0	0	0	0	59,918,787
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Cabeza de prueba o columnas de agua	PLI02	629,375	Activos de Control de Calidad	Primaria	1.00	0	0	0	0	629,376
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Estación GLP 2000 Galones	TMP-2	141,035,055	Activos Especiales	Primaria	1.00	0	0	0	0	141,035,055
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Paso especial de 12 m	TMP-4	7,266,001	Activos Especiales	Primaria	4.00	0	0	0	0	29,064,004
La ye-Sahagún-Córdoba	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	TPE3/4ZV	30,107,395	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	16.30	0	0	0	0	490,690,332
La ye-Sahagún-Córdoba	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde	TPE2ZV	52,285,154	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	3.58	0	0	0	0	186,919,427
La ye-Sahagún-Córdoba	Cabeza de prueba o columnas de agua	PLI02	629,375	Activos de Control de Calidad	Primaria	1.00	0	0	0	0	629,376
La ye-Sahagún-Córdoba	Estación GLP 3000 Galones	TMP-3	171,356,961	Activos Especiales	Primaria	1.00	0	0	0	0	171,356,961
La ye-Sahagún-Córdoba	Paso especial de 12 m	TMP-4	7,266,001	Activos Especiales	Primaria	8.00	0	0	0	0	58,128,008
Salítral-Sahagún-Córdoba	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	TPE3/4ZV	30,107,395	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	5.70	0	0	0	0	171,732,584
Salítral-Sahagún-Córdoba	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde	TPE2ZV	52,285,154	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	1.02	0	0	0	0	53,226,287
Salítral-Sahagún-Córdoba	Cabeza de prueba o columnas de agua	PLI02	629,375	Activos de Control de Calidad	Primaria	1.00	0	0	0	0	629,376
Salítral-Sahagún-Córdoba	Estación GLP 1000 Galones	TMP-1	107,298,107	Activos Especiales	Primaria	1.00	0	0	0	0	107,298,107
Salítral-Sahagún-Córdoba	Paso especial de 12 m	TMP-4	7,266,001	Activos Especiales	Primaria	2.00	0	0	0	0	14,532,002
						<b>TOTAL</b>	1,924,453,280				

  
**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA**  
Director Ejecutivo

Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevante Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.

**ANEXO 2**

**PROYECCIÓN DE LA DEMANDA**

**NÚMERO DE CONEXIONES**

Municipio	Usuario	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032
		Secundaria									
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Residencial	603	609	615	621	628	635	642	649	656	663
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Estrato 1	603	609	615	621	628	635	642	649	656	663
La ye-Sahagún-Córdoba	Residencial	826	835	844	853	862	871	880	889	898	907
La ye-Sahagún-Córdoba	Estrato 1	826	835	844	853	862	871	880	889	898	907
Salitral-Sahagún-Córdoba	Residencial	175	177	179	181	183	185	187	189	191	193
Salitral-Sahagún-Córdoba	Estrato 1	175	177	179	181	183	185	187	189	191	193
<b>TOTAL</b>		<b>1,604</b>	<b>1,621</b>	<b>1,638</b>	<b>1,655</b>	<b>1,673</b>	<b>1,691</b>	<b>1,709</b>	<b>1,727</b>	<b>1,745</b>	<b>1,763</b>

Municipio	Usuario	Año 2033	Año 2034	Año 2035	Año 2036	Año 2037	Año 2038	Año 2039	Año 2040	Año 2041	Año 2042
		Secundaria									
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Residencial	670	677	684	691	698	705	712	719	727	735
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Estrato 1	670	677	684	691	698	705	712	719	727	735
La ye-Sahagún-Córdoba	Residencial	917	927	937	947	957	967	977	987	997	1,007
La ye-Sahagún-Córdoba	Estrato 1	917	927	937	947	957	967	977	987	997	1,007
Salitral-Sahagún-Córdoba	Residencial	195	197	199	201	203	205	207	209	211	213
Salitral-Sahagún-Córdoba	Estrato 1	195	197	199	201	203	205	207	209	211	213
<b>TOTAL</b>		<b>1,782</b>	<b>1,801</b>	<b>1,820</b>	<b>1,839</b>	<b>1,858</b>	<b>1,877</b>	<b>1,896</b>	<b>1,915</b>	<b>1,935</b>	<b>1,955</b>

Solicitud Apligas No. 2951

Todos los usuarios conectados en red secundaria.

La empresa no reporta conexiones en Estratos 2, 3, 4, 5 y 6, ni conexiones para usuarios comerciales, industriales, GNCV y Otros.

**VOLUMEN (m³)**

Municipio	Usuario	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032
		Secundaria									
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Residencial	30,391	30,694	30,996	31,298	31,651	32,004	32,357	32,710	33,062	33,415
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Estrato 1	30,391	30,694	30,996	31,298	31,651	32,004	32,357	32,710	33,062	33,415
La ye-Sahagún-Córdoba	Residencial	41,630	42,084	42,538	42,991	43,445	43,898	44,352	44,806	45,259	45,713
La ye-Sahagún-Córdoba	Estrato 1	41,630	42,084	42,538	42,991	43,445	43,898	44,352	44,806	45,259	45,713
Salitral-Sahagún-Córdoba	Residencial	8,820	8,921	9,022	9,122	9,223	9,324	9,425	9,526	9,626	9,727
Salitral-Sahagún-Córdoba	Estrato 1	8,820	8,921	9,022	9,122	9,223	9,324	9,425	9,526	9,626	9,727
<b>TOTAL</b>		<b>80,841</b>	<b>81,699</b>	<b>82,556</b>	<b>83,411</b>	<b>84,319</b>	<b>85,226</b>	<b>86,134</b>	<b>87,042</b>	<b>87,947</b>	<b>88,855</b>

Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevante Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.

Municipio	Usuario	Año									
		2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042
		Secundaria									
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Residencial	33,768	34,121	34,474	34,826	35,179	35,532	35,885	36,238	36,641	37,044
Colomboy-Sahagún-Córdoba	Estrato 1	33,768	34,121	34,474	34,826	35,179	35,532	35,885	36,238	36,641	37,044
La ye-Sahagún-Córdoba	Residencial	46,217	46,721	47,225	47,729	48,233	48,737	49,241	49,745	50,249	50,753
La ye-Sahagún-Córdoba	Estrato 1	46,217	46,721	47,225	47,729	48,233	48,737	49,241	49,745	50,249	50,753
Salitral-Sahagún-Córdoba	Residencial	9,828	9,929	10,030	10,130	10,231	10,332	10,433	10,534	10,634	10,735
Salitral-Sahagún-Córdoba	Estrato 1	9,828	9,929	10,030	10,130	10,231	10,332	10,433	10,534	10,634	10,735
<b>TOTAL</b>		<b>89,813</b>	<b>90,771</b>	<b>91,729</b>	<b>92,685</b>	<b>93,643</b>	<b>94,601</b>	<b>95,559</b>	<b>96,517</b>	<b>97,524</b>	<b>98,532</b>

Solicitud Apligas No. 2951

Todos los usuarios conectados en red secundaria.

La empresa no reporta conexiones en Estratos 2, 3, 4, 5 y 6, ni conexiones para usuarios comerciales, industriales, GNCV y Otros.

  
**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA**  
Director Ejecutivo

Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevante Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.

**ANEXO 3**

**PROYECCIÓN DE GASTOS AOM PARA LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN  
(ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)**

<b>Año</b>	<b>Gastos AOM (pesos dic 2022)</b>
1	89,259,239
2	89,259,239
3	89,259,239
4	89,259,239
5	89,259,239
6	89,259,239
7	89,259,239
8	89,259,239
9	89,259,239
10	89,259,239
11	89,259,239
12	89,259,239
13	89,259,239
14	89,259,239
15	89,259,239
16	89,259,239
17	89,259,239
18	89,259,239
19	89,259,239
20	89,259,239
<b>VPN</b>	<b>640,452,985</b>

  
**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA**  
Director Ejecutivo

Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevante Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colombay, La Ye y Salítral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.

**ANEXO 4**

**PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES PARA LA ACTIVIDAD DE  
COMERCIALIZACIÓN**

	<b>Valor</b>				
	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>	<b>Año 2026</b>	<b>Año 2027</b>
Maquinaria y equipo	4,963,243	-	-	-	-
Muebles, enseres y equipos de oficina	5,955,891	-	-	-	-
Equipos de comunicación y computación	7,941,188	-	-	-	-
Equipos de transporte, tracción y elevación	9,926,485	-	-	-	-
Licencias	4,466,918	-	-	-	-
Software	5,955,891	-	-	-	-

Cifras a pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022

**\*Inversión con el factor de ajuste (99,26%)**

  
**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA**  
Director Ejecutivo

Por la cual se aprueba el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el Mercado Relevante Especial de Distribución conformado por los centros poblados de Colomboy, La Ye y Salitral del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba según solicitud tarifaria presentada por la empresa GEAS GROUP S.A.S E.S.P.

**ANEXO 5**

**PROYECCIÓN DE GASTOS AOM PARA LA ACTIVIDAD DE  
COMERCIALIZACIÓN  
(ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)**

<b>Año</b>	<b>Gastos AOM (Dic/2022)</b>
1	89,158,145
2	89,158,145
3	89,158,145
4	89,158,145
5	89,158,145
6	89,158,145
7	89,158,145
8	89,158,145
9	89,158,145
10	89,158,145
11	89,158,145
12	89,158,145
13	89,158,145
14	89,158,145
15	89,158,145
16	89,158,145
17	89,158,145
18	89,158,145
19	89,158,145
20	89,158,145

  
**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA**  
Director Ejecutivo